



Ayuntamiento de La Algaba

DISEÑO MANUEL AGUIRRE PÉREZ (1 de 1)
Aljara de La Algaba
Fecha Firma: 14/11/2025
HASH: b32eb4150ab48b1e460dc42d8147d

MUNICIPIO/ENTIDAD: La Algaba
ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA
ÓRGANO: PLENO
FECHA: 29 de septiembre de 2025
SESIÓN: Ordinaria

TEXTO: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025, se ha aprobado inicialmente, la MODIFICACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA, aprobó inicialmente el Reglamento de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. de fecha 2 de octubre de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, entrando vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

El Ayuntamiento de La Algaba en uso de las facultades concedidas por la Constitución Española y la Ley 7/1985 de dos de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, y aprueba que se observen y se guarden las distinciones y honores que como reconocimiento público y ciudadano merezcan en forma excepcional, a quienes por sus actuaciones o su trabajo en relación con el pueblo de La Algaba se hayan hecho acreedores. Se determina el régimen por el que se deberá regir su concesión y se reconocen sus correspondientes honores y prerrogativas.

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos de carácter cultural, científico, religioso, político artístico, social, económico, moral, profesional, o cualidades y circunstancias singulares en orden al engrandecimiento del País, la Comunidad Autónoma, Provincia o de nuestro municipio, que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Para el otorgamiento de estas distinciones y honores se considerarán las cualidades excepcionales que concurren en quienes se galardone, los servicios prestados al pueblo, los méritos y las circunstancias singulares que les hagan acreedores de que se les dé pública gratitud y satisfacción por esa localidad, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: AM06G06G02X3JPTX2NNT4CY
Verificación: <https://laalgaba.se/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

La concesión de distinciones y honores, cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento.

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico. Con la sola excepción del jefe del Estado, no podrán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Pública, en tanto subsistan dichas circunstancias.

Artículo 3.- Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstos en este Reglamento, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Artículo 4.- El Excmo. Ayuntamiento podrá conferir alguna de las siguientes recompensas honoríficas:

- a) Hijo Predilecto.
- b) Hijo Adoptivo.
- c) Nardo de Oro
- d) Medalla del Pueblo.
- e) Llave del pueblo.
- f) Regidor Perpetuo de la Villa
- g) Miembro Honorario del Excmo. Ayuntamiento.
- h) Cronista Oficial de la localidad.
- i) Rotulación a Título Honorífico de vías pública, plazas, parques, paseos, edificios o instalaciones municipales y demás lugares públicos.
- j) Insignia al Mérito de Empleados Públicos y trabajadores municipales.

CAPÍTULO II

De los Nombramientos Honoríficos

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Predilecto, sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en La Algaba, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de esta Villa y hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito de lo público.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en La Algaba, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. Ambos títulos, podrán concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurran los merecimientos citados.

Artículo 6.- El nombramiento de miembro honorífico del Excmo. Ayuntamiento, ya sea de alcalde/alcaldesa o concejal honorario, podrá otorgarse a personalidades tanto nacionales como extranjeras, como muestra de la alta consideración que merecen, o bien como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de esta Villa.

Este nombramiento no concederá facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Ayuntamiento, pero el alcalde podrá investirlo de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

Artículo 7.- Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de La Algaba, o Miembro Honorífico del Ayuntamiento, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.

Artículo 8.- El título de Cronista Oficial del Pueblo de La Algaba, podrá otorgarse a aquellas personas que hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o periodismo, y mantengan una estrecha vinculación con el Municipio.

No podrá existir más de un Cronista al mismo tiempo. Debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el Municipio. Tendrá carácter gratuito. Independientemente de la concesión del Título, el Ayuntamiento, en su caso, podrá encargar, si lo considerase oportuno, al Cronista Municipal Oficial la





Ayuntamiento de La Algaba

redacción de la Crónica Oficial del pueblo, en la forma y con las condiciones que considerase oportunas, y en su caso retribuir las específicamente.

Artículo 9.- El nombramiento del Nardo de Oro, recae en los residentes más longevos del Barrio del Aral, este homenaje se otorga anualmente a aquellos que hayan destacado como vecinos por su arraigo al Barrio y como reconocimiento a toda una vida conviviendo entre esas calles, al igual que la vecina más ilustre del Aral, ya que se denomina así en honor a la flor más simbólica y que viste siempre a la Purísima Concepción de María Coronada, el Nardo. Simbolizando el oro, la edad avanzada de aquellos que son merecedores de dicho nombramiento. Dicho homenaje será público cada año en vísperas de la Romería.

Artículo 10.- Todas las distinciones enumeradas en este capítulo, se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado en acto solemne al que se invitará a todos los miembros de la Corporación y autoridades que se estime oportuno. El contenido del pergamino será una certificación del acuerdo de concesión con un breve resumen de los motivos tenidos en cuenta para otorgar la misma, y en el figurará el escudo de la Villa y el lema con el título que se le haya concedido.

CAPÍTULO III De los Distintivos Honoríficos

Artículo 11.- El Ayuntamiento con la Medalla del Pueblo premiará excepcionales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que cualquier persona o entidad hubiera realizado por el Municipio. La medalla del pueblo, constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o Corporaciones tanto nacionales como extranjeras, que se hayan destacado por prestar servicios a La Algaba o dispensados honores a ella. La Medalla del pueblo consistirá en una réplica del escudo de la Corporación y una cinta con los colores blanco y celeste del pueblo. En el anverso de la citada medalla figurará el escudo de la Villa y en su reverso la inscripción "Medalla de la Villa de La Algaba" y la fecha del acuerdo plenario de concesión.

Artículo 12.- El Ayuntamiento de La Algaba podrá conceder la Llave del Pueblo como distinción honorífica muy especial, a altas personalidades de la Nación, de la Comunidad Autónoma o Provincia, así como aquellas personas de reconocido prestigio y especial y notoria relevancia que visiten nuestro Municipio, es decir, a visitantes ilustres, por el relieve y trascendencia de su cometido internacional. Además, se le podrá conceder a entidades, colectivos o personalidades algabeñas que por su tradición o historia tengan una gran relevancia en el municipio, reafirmando así su importancia local y por algún motivo específico y de gran índole se le quiere entregar dicho honor, siempre que se acredite una antigüedad notoria y su historia constituya un valor patente y un hito importante en la localidad. La Llave del pueblo consistirá en una réplica de metal de la llave de la Torre de los Guzmanes, con una cinta blanca y celeste, colores éstos de la bandera de nuestro pueblo.

Artículo 13.- El Ayuntamiento de La Algaba podrá conceder el título simbólico de Regidor Perpetuo de la Villa, a una persona física por su trayectoria popular en diferentes ámbitos a lo largo de los años, o a una imagen religiosa de gran importancia para la población del municipio, por su trascendencia espiritual y cultural en el desarrollo de la vida en el pueblo a lo largo de los siglos, fortaleciendo la identidad y devoción de sus habitantes.

Artículo 14.- En caso de concesión de la Medalla o Llave del pueblo a personas o entidades extranjeras será precisa la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 15.- Los homenajeados podrán ostentar el distintivo en cualquier acto público y disfrutarán estas distinciones de por vida, pudiendo sus herederos conservarlas a su fallecimiento a título de recuerdo. En caso de personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento, si llegaran a disolverse.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: AM8G6G6G12X3JPTX2NNT4CY
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

CAPÍTULO IV Otras Distinciones

Artículo 16.- La Rotulación honorífica de lugares públicos, tiene por objeto perpetuar un nombre, nombres o colectivos, para recuerdo y reconocimiento de las generaciones presentes y futuras.

El Pleno podrá acordar la imposición del nombre de alguna persona o entidad que se haya hecho merecedora de ello, a una vía pública, plaza, parque, paseo, edificio o instalación municipal y demás lugares públicos, debiendo ponderarse la necesaria perdurabilidad de las denominaciones para evitar que se perturbe el aspecto identificativo de los lugares públicos.

Esta distinción es compatible con cualquier otra, por lo que puede acordarse su imposición bien conjuntamente con alguna de las definidas anteriormente, o bien de forma totalmente independiente.

Artículo 17.- La Algaba podrá iniciar y aceptar propuestas de Hermanamiento con otros municipios, provincias y entidades poblacionales, atendiendo a vínculos históricos, sociales, económicos y culturales, con el fin de facilitar una relación entre ambas y con una definición clara de los objetivos que se persiguen.

Tanto la propuesta de hermanamiento como la aceptación requerirán de acuerdo plenario adoptado por la mayoría simple, previo expediente incoado por Alcaldía y en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad.

Aprobada la propuesta y en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, Alcaldía señalará el lugar y la fecha para la celebración del acto solemne de firma del hermanamiento.

Artículo 18.- La concesión de distinciones a los empleados públicos tendrá por objeto reconocer de forma especial, en el momento de su jubilación, las cualidades excepcionales del personal al servicio de esta Administración.

Las distinciones ostentarán la denominación de:

- Insignia al Mérito de Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba
- Mención Especial de Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba.

Artículo 19.- La “Insignia al Mérito de Empleado Público”, se otorgará a la jubilación del empleado.

La “Mención Especial de Empleado Público” exigirá como condición indispensable para su obtención 25 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento.

Artículo 20.- Para la iniciación del expediente de concesión de la Insignia al Mérito por tiempo y servicios prestados en esta Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

- Ostentar la condición de Empleado Público en activo.
- No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

Artículo 21.- La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el Capítulo siguiente de este Reglamento, con las siguientes peculiaridades:

- El expediente se iniciará de oficio con una antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de la jubilación.
- Su tramitación se llevará a cabo por el Servicio de Recursos Humanos.
- A la propuesta de iniciación se unirá copia de la Hoja de Servicios, o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en relación con los méritos profesionales del funcionario propuesto.

Artículo 22.- Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus categorías, se extenderá el oportuno pergamino en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

Para el caso de la Insignia por Jubilación, se le hará entrega además de una Placa, con el escudo municipal, con mención al intervalo de años trabajados al servicio de la corporación.

Artículo 23.- La “Mención Especial de Empleado Público” se otorgará en agradecimiento de los servicios especiales prestados en sus puestos de trabajo.

Para su otorgamiento sólo se tendrán en consideración los aspectos objetivos que se deriven del expediente

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: AM8G6Q46GGA1Z3UPTX2NNT4CY
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

personal.

Esta distinción podrá ser acumulativa con otras obtenidas, reflejándose la razón del otorgamiento.

CAPÍTULO V

Del procedimiento para la concesión de Honores y Distinciones.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento, se precisará inexcusablemente la tramitación de un expediente en el que se acrediten de modo indubitado los méritos de la persona o entidad a quien se quiera distinguir.

Se exceptúan de esta regla aquellas distinciones que se otorguen al jefe del Estado.

Artículo 25.- La iniciación del expediente se realizará por Decreto de Alcaldía:

- a) A iniciativa propia.
- b) A propuesta de un tercio de los miembros que integran la Corporación municipal.
- c) A petición realizada por Entidades, Colectivos y Asociaciones.

Se exceptuará de esta forma de iniciación la tramitación de los expedientes de concesión de honores al Empleado Público, cuya iniciación se realizará conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 26.- En el Decreto de iniciación del expediente, se nombrará a un responsable o Instructor de entre los miembros que componen la Junta de Gobierno, ordenando la práctica de cuantas diligencias, y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona propuesta.

El Instructor del expediente, una vez constatado y diligenciado dichos extremos, realizará una propuesta de resolución, haciendo constar todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial de la resolución de alcaldía, siendo imprescindible hacer constar los méritos de la persona o entidad a quien se pretende distinguir, con remisión de todo lo actuado a la Comisión Informativa correspondiente para su dictamen y posterior remisión al Pleno para, en su caso, su aprobación.

Artículo 27.- Todas las concesiones que se otorgan conforme al presente reglamento tendrán carácter vitalicio, salvo lo dispuesto en el mismo.

Todos los galardones concedidos podrán ser revocados en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para su distinción y que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse, en este caso, un procedimiento análogo al de la concesión, todo ello si la persona favorecida con tal distinción, modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, cruzando la hoja abierta con dos líneas transversales de color carmín donde figure la inscripción «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha...».

CAPÍTULO VI

De la Publicidad

Artículo 28.- La Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba llevará un Libro-Registro en el que se inscribirán los datos identificadores de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en el presente Reglamento y, en su caso, los de fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

El Libro-Registro, que se denominará "Libro de Honor del Pueblo de La Algaba", tendrá abiertas secciones diferentes para cada una de las distinciones previstas en este Reglamento, y en ellas se inscribirán por el orden cronológico todas las que se concedan. En el mismo se incluirán los reconocimientos que hubieran sido otorgados con anterioridad.

Artículo 29.- Asimismo, y a fin de dejar constancia de las visitas de personajes ilustres que honren el Municipio con su presencia, se llevará con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior un "Libro de Visitas"

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915

Cód. Validación: AM8G6Q4G6G1Z3JPTX2NT4CY
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-valoracion/AM8G6Q4G6G1Z3JPTX2NT4CY>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7





Ayuntamiento de La Algaba

en donde estamparán su firma y dedicatoria, en su caso.

CAPÍTULO VII **De la Declaración de Luto Oficial**

Artículo 30.- El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial del Municipio durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales de La Algaba.

CAPÍTULO VIII **Distinciones a los miembros de la Corporación**

Artículo 31.- A cada Alcalde de la Corporación se le entregará en el momento de la toma de posesión del cargo una reproducción del "Bastón de Mando" y una Medalla de Oro.

- a) El Bastón de Mando original será entregado de forma simbólica en el momento en que cada Alcalde jure o prometa su cargo, conservando los alcaldes las reproducciones que le sean entregadas.
- b) La Medalla de Oro consistirá en un disco de oro con las siguientes características.
 - Anverso: El Escudo de La Algaba.
 - Reverso: Los años de legislatura que correspondan.

El Ayuntamiento de La Algaba entregará la "Medalla de Plata de Miembros de la Corporación", a cada concejal en el momento en que adquiera tal condición con el juramento o promesa legalmente establecido. La Medalla de Plata de Miembro de la Corporación consistirá en un disco de plata con las siguientes características:

- Anverso: El Escudo de La Algaba.
- Reverso: Los años de legislatura que correspondan.

CAPÍTULO IX **De la precedencia en los actos del Ayuntamiento**

Artículo 32.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba se seguirá el orden de precedencia siguiente:

- Señor Alcalde-Presidente.
- Señores Tenientes de alcalde, según orden jerárquico.
- Señores Concejales con Delegación.
- Señores Portavoces de los Grupos Municipales.
- Restantes miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa,"

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as

Ayuntamiento de La Algaba
Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915

Cód. Validación: AM8G6G6G12X3JPTX2NNT4CY
Verificación: <https://sedelectronica.diputaciondesevilla.es/verificador-valoracion/AM8G6G6G12X3JPTX2NNT4CY>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7





Ayuntamiento de La Algaba

directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Alcalde
Diego Manuel Agüera Piñero

Cód. Validación: AM8GQ46GG1Z3UPTX2NNT4CY
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-cods>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

